



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: ACOGE RECURSOS INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°006, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA QUE FIJA NÓMINA DE POSTULANTES ADMISIBLES E INADMISIBLES A CONVOCATORIA 2022, AL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP), LÍNEA GASTOS DE PERSONAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0970

SANTIAGO, 13 de julio de 2022

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2018 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto de Hacienda N° 259, de 26 de febrero de 2020; el D.E N°28 de 2022, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N°0532, de fecha 29 de abril de 2022, que aprobó las bases de la convocatoria 2022, del Fondo Concursable del Patrimonio, También denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, La Resolución Exenta N° 0615, de fecha 13 de mayo de 2022, que Modificó Bases de la Convocatoria 2022, La Resolución Exenta N°0665, de fecha 24 de mayo de 2022 que Complementó Bases de Convocatoria 2022, La Resolución Exenta N°0828, de fecha 23 de junio de 2022 del Servicio Nacional del Patrimonio cultural, que Designa integrantes de la comisión técnica para la evaluación a las postulaciones a la Convocatoria 2022, La Resolución Exenta N° 005 de la Dirección Regional Metropolitana, que Fija la nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles en la línea operacional a la convocatoria 2022, y la Resolución Exenta N°006 de la Dirección Regional Metropolitana, que Fija la nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles en la línea de gastos en personal, y las demás necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante la Resolución Exenta N°0532, de fecha de 29 de abril de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobó las BASES DE LA CONVOCATORIA 2022, AL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP), las cuales determinan la postulación, plazos, requisitos, criterios y conformación de las instancias de evaluación y de quienes conforman las comisiones técnicas y de selección del mentado Fondo;

2. Que, conforme a lo establecido en punto 3, del Capítulo I de las Bases de los FFOP, se procedió al cierre de postulaciones con fecha 10 de junio de 2022, y, con fecha 23 de junio de 2022, se dictaron las Resoluciones Exentas N°005 y N°006, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en virtud de la cual publicó y notificó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles. Las referidas



resoluciones eran susceptibles de ser impugnadas a través de recurso de reposición, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la fecha de su notificación;

3. Que, la Resolución Exenta N°006, de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos de Personal, declaró inadmisible las siguientes postulaciones :

FOLIO	NOMBRE ORGANIZACIÓN	FUE	MOTIVO DE INADMISIBILIDAD
61158	CORPORACIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO PUERTO OCTAY – MUSEO EL COLONO	A074	Los certificados requeridos no podrán tener una antigüedad superior a 90 días corridos a la fecha de presentación de la postulación" (Recuadro de la página 20, numeral 6, Capítulo V, de las Bases para el Sistema de Selección del Programa de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022) – "Certificado de Vigencia de Persona Jurídica" sin fines de lucro, presenta fecha de emisión del 02 de diciembre del año 2015.
61164	CORPORACIÓN CENTRO DE ARTE MOLINO MACHMAR	A076	No existe coherencia entre anexo n°2 "Plan de Gastos de Personal" y anexo n°11 "Carta de Solicitud de Recursos". Para mayor abundamiento, en anexo n° 11 se solicitan \$19.676.328 (Diecinueve millones seiscientos setenta y seis mil trescientos veintiocho pesos), y en el anexo n°2 se proyecta un gasto de \$13.526.328 (Trece millones quinientos veintiséis mil trescientos veintiocho pesos)
61220	COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G	A080	<i>No presenta cédula de identidad del representante legal, conforme a lo establecido en la letra h., numeral 6, capítulo IV de las bases del FFOP 2022. Para su aclaración presenta en su lugar el RUT de la Organización</i>
61569	FUNDACIÓN ESCUELA TALLER FERMÍN VIVACETA	A137	Los certificados requeridos no podrán tener una antigüedad superior a 90 días corridos a la fecha de presentación de la postulación" (Recuadro de la página 20, numeral 6, Capítulo V, de las Bases para el sistema de selección del Programa de

			Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022) Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin fines de lucro, presenta fecha de emisión del 14 de mayo del año 2018.
--	--	--	--

4. Que, las organizaciones anteriormente individualizadas interpusieron recurso de reposición en las siguientes fechas y formas: **La Corporación de Desarrollo Turístico Puerto Octay – Museo El Colono**, ingresado mediante correo electrónico del 23 de junio de 2022; **la Corporación Centro de Arte Molino Machmar** ingresado mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2022; **el Colegio de Arquitectos de Chile A.G.** mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2022; **la Fundación Escuela Taller Fermín Vivaceta** mediante carta de fecha 23 de junio de 2022; indicando las razones, que a su juicio, hacen necesario reconsiderar la inadmisibilidad, por lo cual tras una nueva revisión de los antecedentes presentados, lo que se detalla en cada informe técnico de apelación (ITA), que debidamente firmados se adjuntan a la presente resolución.

FOLIO	NOMBRE ORGANIZACIÓN	ITA	RESUMEN ACEPTACIÓN APELACIÓN
61158	CORPORACIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO PUERTO OCTAY – MUSEO EL COLONO	ITA002	Que la organización reenvía el documento objetado, solicitando su revisión. Que se procede a la revisión de la documentación señalada. Que se da cuenta de una inadvertencia administrativa dado problemas de legibilidad del documento adjuntado. Que el documento enviado corresponde al mismo subido a la plataforma, pero su visualización es clara, se revisan códigos electrónicos de la documentación adjuntada.
61164	CORPORACIÓN CENTRO DE ARTE MOLINO MACHMAR	ITA003	Que la organización reenvía el documento objetado, solicitando su revisión. Que se procede a la revisión del argumento y los antecedentes presentados. Que se da cuenta de que la incoherencia advertida en la inadmisibilidad se puede desprender a un error administrativo involuntario. Que los antecedentes presentes en la postulación misma, y que son invocados en la apelación se bastan para confirmar



			la situación expuesta por la organización postulante.
61220	COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G	ITA004	<p>Que la organización reenvía el documento objetado, solicitando su revisión.</p> <p>Que se procede a la revisión del argumento y los antecedentes presentados.</p> <p>Que los antecedentes presentes en la postulación misma, y que son invocados en la apelación se bastan para confirmar la situación expuesta por la organización postulante.</p>
61569	FUNDACIÓN ESCUELA TALLER FERMÍN VIVACETA	ITA018	<p>Que la organización reenvía el documento objetado, solicitando su revisión.</p> <p>Que la causal constituye un error involuntario.</p> <p>Que el documento enviado como el que efectivamente debía ser anexado corresponde a fecha de emisión al 10 de junio de 2022 a las 09:32 am.</p> <p>Que conforme lo antecedentes se cuenta del error y que el documento presentado se encuentra dentro de los plazos indicados para la postulación.</p>

5. Que, del estudio de los antecedentes presentados, ésta superioridad ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente tiene mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N°005, de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVE:

1. ACÓJASE el recurso de reposición interpuestos por **La Corporación de Desarrollo Turístico Puerto Octay – Museo El Colono** en contra de la Resolución Exenta N°005, de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos Operacional, pues los argumentos vertidos en el recurso de reposición dan cuenta que la postulación, cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en **Informe Técnico de Apelación N°002**.

2. ACÓJASE el recurso de reposición interpuestos por **la Corporación Centro de Arte Molino Machmar** en contra de la Resolución Exenta N°005, de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana



del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos Operacional, pues los argumentos vertidos en el recurso de reposición dan cuenta que su postulación, cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en **Informe Técnico de Apelación N°003**.

3. ACÓJASE el recurso de reposición interpuestos por **el Colegio de Arquitectos de Chile A.G** en contra de la Resolución Exenta N°005, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos Operacional, pues los argumentos vertidos en el recurso de reposición dan cuenta que su postulación, cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en **Informe Técnico de Apelación N°004**.

4. ACÓJASE el recurso de reposición interpuestos por **la Fundación Escuela Taller Fermín Vivaceta** en contra de la Resolución Exenta N°005, de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos Operacional, pues los argumentos vertidos en el recurso de reposición dan cuenta que su postulación, cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en **Informe Técnico de Apelación N°018**.

5. MODIFIQUESE A ADMISIBLE las postulaciones al Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022, que a continuación se individualizan:

FOLIO	NOMBRE ORGANIZACIÓN	ESTADO
61158	CORPORACIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO PUERTO OCTAY – MUSEO EL COLONO	ADMISIBLE
61164	CORPORACIÓN CENTRO DE ARTE MOLINO MACHMAR	ADMISIBLE
61220	COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G	ADMISIBLE
61569	FUNDACIÓN ESCUELA TALLER FERMÍN VIVACETA	ADMISIBLE

6. NOTIFIQUESE la presente resolución, por la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a las partes interesadas, vía correo electrónico, acompañando copia íntegra de esta resolución.

7. TÉNGASE PRESENTE que conforme a lo establecido en el Capítulo VI, 1.1 de las bases de los FFOP, la presente no será objeto de recurso alguno.

8. PROCÉDASE a realizar la evaluación técnica de la postulación admisible conforme indican las bases de los Fondos de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022.





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

9. PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal de transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ROBERTO CONCHA MATHIESEN

DIRECTOR NACIONAL (S)

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/JHP/GDM/LBB

DISTRIBUCIÓN

1. Dirección SERPAT
2. Departamento Jurídico SERPAT
3. Archivo DRM.

